

## **PROYECTO DE REFORMA DE ESTATUTOS.**

CAPITULO III ARTICULO 17 REQUISITOS PARA SER ASOCIADO NUMERAL 4 QUE DICE:

4. Estar vinculado de nómina a cualquier Institución Educativa oficial o privada si es mayor de edad, demostrar su capacidad económica para cumplir con las obligaciones contraídas

REFORMADO QUEDARIA ASI:

**4- SER DOCENTE ACTIVO O PENSIONADO; SER ADMINISTRATIVO VINCULADO EN PROPIEDAD, PROVISIONALIDAD, DOCENTE ETNOEDUCADOR VINCULADO A UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE CARÁCTER OFICIAL, O SER HIJOS DE ASOCIADOS, LOS QUE DEBEN SER PROFESIONALES EMPLEADOS QUE CERTIFIQUEN INGRESOS Y QUE DEBEN CONTAR CON EL RESPALDO DE SUS PADRES CUANDO ADQUIERAN OBLIGACIONES CREDITICIAS.**

CAPITULO III ARTICULO 17 REQUISITOS PARA SER ASOCIADO NUMERAL 6 QUE DICE:

6. Los Docentes de las Instituciones Educativas de Preescolar, Básica Primaria, Bachillerato y Universidades, deben anexar certificación de la Institución en donde prestan sus servicios.

REFORMADO QUEDARIA ASI:

**6. LOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS QUE LABORAN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEBEN PRESENTAR: DECRETO DE NOMBRAMIENTO, ULTIMO DESPRENDIBLE DE PAGO, COPIA DE CEDULA DE CIUDADANIA, Y DEMAS REQUISITOS REQUERIDOS PARA SU INGRESO A LA ENTIDAD.**

CAPITULO III ARTICULO 17 REQUISITOS PARA SER ASOCIADO NUMERAL 12 QUE DICE:

12 Aportar al capital social el 5% del salario mensual básico vigente devengado por el asociado.

REFORMADO QUEDARIA ASI:

**12. APORTAR AL CAPITAL SOCIAL EL 3, 5, 7 O HASTA EL 10% DEL SALARIO BASICO MENSUAL VIGENTE DEVENGADO POR EL ASOCIADO, DE ACUERDO A LO CONTENIDO EN EL ARTICULO 107.**

**ARTICULO 20. DEBERES DE LOS ASOCIADOS:** El ejercicio de los derechos está condicionado al cumplimiento de los deberes.

11- Informar oportunamente los cambios de domicilio, cargo, lugar de trabajo y otros.

REFORMADO QUEDARÍA ASÍ:

**11- INFORMAR OPORTUNAMENTE LOS CAMBIOS DE DOMICILIO, CARGO, LUGAR DE TRABAJO, NUMERO DE CONTACTO Y OTROS A TRAVÉS DEL FORMATO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS DISPONIBLE EN LA COOPERATIVA.**

**ARTICULO 23.** En caso de fallecimiento del asociado, la desvinculación se formalizará en sesión ordinaria del Consejo de Administración. Los aportes, las revalorizaciones y excedentes cooperativos causados, pasarán a sus beneficiarios y/o herederos teniendo en cuenta el formulario diligenciado y firmado en donde designa las personas que recibirán estos recursos económicos, quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones de aquél, siempre y cuando estos demuestren sus calidades tales, sin perjuicio de las acciones y trámites sucesoriales a que haya lugar.

**PARAGRAFO.** En caso de muerte del asociado, la Cooperativa procederá a cubrir hasta el valor que ampara el Seguro de Cartera vigente, en caso de exceder dicho monto, se procederá a realizar cruce de cuentas con los aportes y el excedente se aplicará a los familiares en primera línea de consanguinidad o de afinidad y como última recurrir a los deudores solidarios.

REFORMADO EL PARAGRAFO QUEDARIA ASÍ:

**PARAGRAFO. EN CASO DE MUERTE DEL ASOCIADO, LA COOPERATIVA PROCEDERÁ A CUBRIR HASTA EL VALOR QUE AMPARA EL SEGURO DE CARTERA VIGENTE, EN CASO DE EXCEDER DICHO MONTO, SE PROCEDERÁ A REALIZAR CRUCE DE CUENTAS CON LOS APORTES Y EN CASO QUE NO SE alcance a cubrir la totalidad de la deuda, se procederá según la ley para recuperación, utilizando las garantías contenidas en el pagaré.**

**CAPITULO VI ADMINISTRACION VIGILANCIA Y CONTROL SOCIAL,** En el Articulo 74 son funciones del Consejo de Administración, numeral Z- Estudiar y aprobar la apertura de oficinas de atención para sus asociados.

REFORMADO QUEDARIA ASI:

**CAPITULO VI ADMINISTRACION VIGILANCIA Y CONTROL SOCIAL, EN EL ARTICULO 74 SON FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, NUMERAL Z- APROBAR LA APERTURA DE UNA NUEVA SEDE EN OTRA CIUDAD CON BASE A UN PROYECTO QUE DEBE SER PRESENTADO POR GERENCIA AL CONSEJO DE ADMINISTRACION, DE ACUERDO A UN ESTUDIO Y DIAGNOSTICO, CON OBJETIVOS Y QUE EL NÚMERO DE ASPIRANTES NO SEA INFERIOR A 50.**

**ARTICULO 65.** En las Asambleas Generales corresponderá a cada asociado hábil un solo voto. Los Asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

En el momento de inscribir la plancha (para elección de directivos) se debe de determinar quién es el principal y quien es el suplente para ejercer durante el periodo elegido. La remoción de su función debe ser con una causa justificada y sustentada.

REFORMADO QUEDARÍA ASÍ:

**ARTICULO 65.** En las Asambleas Generales corresponderá a cada asociado hábil un solo voto. Los Asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

**EN EL MOMENTO DE INSCRIBIR LA PLANCHA PARA ELECCIONES, SE DEBE DETERMINAR QUIÉN ES EL PRINCIPAL Y QUIEN ES EL SUPLENTE PARA EJERCER DURANTE EL PERÍODO ELEGIDO. LA REMOCIÓN DE SU FUNCIÓN, DEBE SER CON UNA CAUSA JUSTIFICADA Y SUSTENTADA.**